CONTRATO Nº 20/14

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Civil Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, y el Lic. Carlos Alberto Prette Martínez, con Cédula de Identidad Nº 394.750, como Director Gerente de la firma ASEGURADORA DEL SUR S.A. SEGUROS GENERALES, con domicilio en la Avda. Mcal. López N°3794 – Edif. CitiCenter 2° Piso, de la ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo, convienen celebrar el presente Contrato para la Provisión de Seguros para la Institución, autorizado según Resolución N° 320/14, Acta N° 2.083 del 04 de junio de 2014, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en relación a lo adjudicado en el marco de la Contratación Directa Nº 05/14 para la Provisión de Seguros para la Institución.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas respectivas;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la CAJA y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de los servicios requeridos, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	O.G.	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2014	1	1	0	0	260	30	1	99	4.900.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 272.899.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 05/14 para la Provisión de Seguros para la Institución, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 320/14, Acta N° 2.083 del 04 de junio de 2014.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

ITEM	COD. CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA	CANTIDAD	PRECIO DE LA PÓLIZA IVA INCLUIDO
LOTE 1: SEGURO PARA VEHÍCULOS						
1	84131503-001	Seguro para vehículo (camioneta) marca Nissan Frontier	Unidad	S/ EETT	1	2.700.000
2	84131503-001	Seguro para vehículo (minibús) marca Hyundai modelo H-1	Unidad	S/ EETT	1	2.200.000
					TOTAL:	**4.900.000**

El monto del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 4.900.000** (Guaraníes cuatro millones novecientos mil), IVA incluido.
La CAJA se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este Contrato es por el periodo de 1 (un) año a partir de la fecha de suscripción.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.
Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección: Padre Cardozo Nº 355.

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS
El pago de las pólizas se hará dentro del plazo de 15 días posteriores a la presentación de las respectivas facturas legales en el Departamento Administrativo de la Caja (Padre Cardozo Nº 355, de 07:00 a 15:00 horas), en guaraníes, en base a los precios que figuran en la Carta de Oferta.
El Proveedor deberá presentar la Factura correspondiente para tener derecho a todo cobro.
Los pagos se realizarán, por Tesorería institucional, y bajo recibo membretado del proveedor. De cada factura se retendrá lo correspondiente al IVA, la RENTA y la Contribución sobre Contratos Suscritos del Art. 41 de la Ley N° 2.051/03, del 0,4%.

CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.
La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de LA CAJA.

CLAUSULA DECIMA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 5% del monto total del contrato.-

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MULTAS.
Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

Lic. Carlos A. Prette M.
Director Gerente
Aseguradora del Sur S.A.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.
Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR
Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, la CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.
La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Cuarta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a diez días del mes de junio del año 2014.

Lic. CARLOS A. PRETTE MARTINEZ
El PROVEEDOR

Ing. DARÍO E. NÚÑEZ GONZÁLEZ
Presidente de LA CAJA

ASEGURADORA DEL SUR S.A. ASUR SEGUROS GENERALES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE